



EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-00116-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

NELSON SILVA LIZARAZO

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN S.A.
RADICADO	6800131031007-2020-00116-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la sociedad CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante; y como se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 del C.G.P., así como también los establecidos en el Decreto 806 de 2020, y se trata de una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7 representada legalmente por MONICA TRINIDAD SERRANO QUIÑONES identificada con C.C. No. 37.712.367, o QUIEN HAGA SUS VECES, contra la sociedad CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN con Nit. 804.013.017-8, representada legalmente por su liquidador principal MARLY ROCIO ZUÑIGA AISLANT identificado con C.C. No. 33.198.971, o QUIEN HAGA SUS VECES, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 00/100 M/CTE (\$951'999.827,00) por concepto de SALDO DE CAPITAL contenido en el pagaré 1090975 (Hoja de Seguridad M0126000200028040130178) suscrito el 30 de octubre de 2019 aportado junto con la demanda, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 25 de julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mensuales certificadas por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 MCTE. (\$19'042.410.00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 24 de julio de 2020 a la tasa DTF + 5,50 Puntos.

2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso, con la advertencia al demandado que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer



excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

La parte actora debe acreditar del pago del valor del arancel previsto en el Acuerdo 1772 del 10 de abril de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura (notificación demandada).

3. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

4. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

5. Se reconoce personería al abogado Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES quien se identifica con C.C. No. 91.259.333 y T.P. No. 64.638 del C. Sup. de la Jud., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



OFELIA DÍAZ TORRES
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 079, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 12/08/2020.

MARIELA MANTILL DIAZ
Secretaria